



H. Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. 291/84

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Se establece el cobro de un tercer anticipo a cuenta del año 1984 para las siguientes tasas:

CAPITULO I: Alumbrado, Limpieza y/o conservación de la Vía Pública.
ca.

CAPITULO XIX: Servicios Sanitarios

Artículo 2º: El importe a cobrar no podrá superar el 90 % del total de la suma del 1º y 2º anticipo ya emitidos.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo establecerá él o los vencimientos de las distintas partidas de contribuyentes.

Artículo 4º: Tomen conocimiento oficina de Rentas, Obras Sanitarias, Contaduría y Tesorería. Regístrese, publíquese y archívese.-

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN
-----BELEN DE ESCOBAR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NO
-----VECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

Queda registrada bajo el N° 84/84.-


GUILLERMO JORGE ALVAREZ
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE




JORGE CLAUDIO LARRONDO
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE